

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1873.)  
PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se concede amnistía, sin excepción de clase ni fuero, á cuantas personas hayan sido procesadas por haber tomado parte en las insurrecciones republicanas ó con ocasión de las manifestaciones contra las quintas; debiendo los Tribunales de Justicia, al aplicar esta amnistía, extenderla á todas las incidencias y consecuencias de los hechos que han dado lugar al procedimiento.

Art. 2.º Se concede igualmente amnistía para todos los delitos cometidos por medio de la imprenta.

Art. 3.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes relativos a los delitos amnistiados en los dos artículos precedentes; y las personas detenidas ó presas á consecuencia de los mismos, ó que se hallen sufriendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad por las Autoridades ó Tribunales respectivos.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Pedro J. Moreno Rodríguez, Representante Secretario.—Cayo López, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

### Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas, de la Universidad de Santiago la cátedra de Ampliación de la Física experimental, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Ciencias, Sección de Físicas. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 22 de Enero de 1873.  
—El Director general, Cayetano Rosell.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.—Subastas.

En los días que á continuación se espresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las Autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

##### Partido de Cuellar.

PUEBLOS.	Día.	Mes.	APROVECHAMIENTOS.	Tasación.
Chañe.....	22	Marzo	250 pinos del pinar de Chañe y Orillas .....	1072
Chaton.....	22	id.	20 pinos del pinar Carrascal y Plantio.....	80
Fuente el Olmo de Fuen- tidueña.....	22	id.	40 pinos de la Pimpollada y Plantio antiguo.....	181
Torrecilla del Pinar.....	22	id.	120 pinos de la dehesa de pro- pios y robledal.....	483

##### Partido de Santa María de Nieva.

Melque.....	22	Marzo	120 pinos del pinar.....	420
Piñilla-Ambroz.....	22	id.	280 pinos del pinar de Propios.	700

##### Partido de Segovia.

Añe.....	22	Marzo	100 pinos de los pinares.....	200
Carbonero de Ahusin.....	22	id.	100 pinos del pinar.....	200

##### Partido de Sepúlveda.

Navalilla.....	22	Marzo	150 pinos de la pinpollada del Milicias.....	375
Sebúlcor.....	20	id.	500 pinos del pinar del monte.	900

Segovia 18 de Febrero de 1873.—El Gobernador, Juan Angel Gayica.

Nota. Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores ó cualquier otra causa se celebrará la segunda á los quince días siguientes ó sea el día 7 de Abril inmediato bajo el mismo tipo y pliego de condiciones.

##### RECTIFICACION.

En los pueblos de Aldea del Rey, Anaya, Aldeonsancho, Cantalejo, Adrados, Arroyo de Cuellar, Campo de Cuellar, Lastras de Cuellar, Ontalvilla, Pinarejos, Grado, Aldehuela del Codonal, Aldeanueva del Codonal y Nava de la Asuncion, donde no se celebre por cualquier motivo la primera subasta de pinos en el dia 20 de Marzo próximo segun se les encarga á los Alcaldes en el Boletín oficial del 19 del actual, número 23, deberán proceder á la segunda subasta á los quince días siguientes ó sea el 4 de Abril, en vez del 20 que se les marca por equivocación en la nota puesta á continuación del anuncio respectivo.

## VIGILANCIA.

El dia doce del corriente ha sido robada la casa del vecino de Aldealcorbo D. Manuel Marlin, por tres hombres cuyas señas, así como de los efectos robados se expresan á continuacion.

En su virtud encargo á todas las autoridades de la provincia, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y efectos, poniéndoles unos y otros caso de ser habidos á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Sepúlveda con las seguridades debidas.

Segovia 18 de Febrero de 1873.

El Gobernador,  
JUAN ANGEL GAVICA.

## Señas de los ladrones.

Dos de ellos altos, bien parecidos, y vestían pantalón azulado; el otro un poco mas bajo y vestía calzón corto, este sin pelo de barba en la cara.

## Idem de los efectos robados.

Diez mil seiscientos reales en onzas de oro, medias onzas y monedas de a cinco duros; en plata ochocientos reales y cuatro duros en calderilla, y cuatro docenas de chorizos.

## COMISION PROVINCIAL.

### Beneficencia.

Interesando averiguar el paradero de Juanillo el carretero y José María Lopez peón-caminero, que parece fué en uno de los pueblos del partido de Santa María de Nieva, padre de Juan y Francisca Lopez, acogidos en el Asilo de Beneficencia de esta provincia, encargo á todos los Alcaldes de la misma, procedan á averiguar si les es posible la residencia actual de los expresados sujetos, y caso de tener conocimiento de su existencia avisar lo a esta Comision provincial.

Segovia 11 de Febrero de 1873.— El Vice-presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.— Salvador Maria Sanz, Secretario.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 14 de Diciembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vice-presidente de la Comision provincial.

Abierta la sesion con asistencia de de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior. Se continuó el acto de la entrega de quintos en Caja en la forma siguiente, con asistencia de los funcionarios que en dicho acto y en el dia de hoy deben desempeñar sus respectivos cargos.

Ontalvilla.—Dionisio Montero Lopez, núm. 3, presentada certificación acreditativa de estar el mismo sirviendo voluntariamente como soldado en la brigada Sanitaria de la Península, acordó la Comision cubra plaza por su número, y se dé de baja al suplemento Andrés Gonzalez Muñoz, núm. 7.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Urbanos Velasco Valle, núm. 1, exento en el Ayuntamiento como sordo e hijo de viuda pobre, sin reclamación, la Comision provincial, en vista de haberse exigido por el Ayuntamiento á los tres mo-

zos sorteados, y no habiéndose presentado el citado quinto, acordó declararle pendiente de la formacion de expediente y entrega para el dia 21 del actual, ingresando en Caja el suplemento.

Idem.—Eusebio Velasco Muñoz, número 2, exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, presentó expediente á la Comision, pero no considerando la misma bastante justificado el extremo de pobreza de la madre, le concedió el plazo de ocho dias para la ampliacion del expediente, entregándose en Caja al entretanto el suplemento.

Idem.—Juan Gomez Calvo, núm. 3, exento por el Ayuntamiento, apoyado en la excepcion de sostener á sus hermanos, cuyo padre está sufriendo condena, la Comision acordó dejarle pendiente de formacion de expediente para el dia 21 del actual.

Campo de Cuelar.—Agustín Alonso, núm. 1, corto ante el Ayuntamiento y en Caja, y en uno y otro acto reclamado por Vicente Muñoz, fué tallado ante la Comision provincial donde resultó con la talla de 1 metro 550 milimetros, y se acordó declararle exento.

Idem.—Victorio Santos Pinilla, número 2, soldado en el Ayuntamiento e inútil en Caja, fué reclamado á nuevo reconocimiento por Vicente Muñoz, practicado por los facultativos de la Comision, ofreció el mismo resultado, acordándose declararle exento.

Idem.—Francisco Garcia Plaza, número 4, corto en el acto de la declaracion de soldados con talla y útil en Caja apeló á nuevo reconocimiento del cual tambien resultó útil y acordó la Comision provincial declararle soldado.

Chatun.—Dionisio Muñoz y Muñoz, núm. 1, exento en el Ayuntamiento por defecto fisico y útil en Caja, reclamó nuevo reconocimiento su padre, y resultando tambien útil del que tuvo lugar ante la Comision, acordó la misma declararle soldado.

Fuentesoto.—Mariano Lázaro Gonzalez, núm. 1, exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, se apeló del fallo por el núm. 4; presentó expediente á la Comision, y habiendo justificado ambos extremos, así como el de estar casado civilmente otro hermano mayor de 17 años, la Comision acordó confirmar dicho fallo, declararle exceptuado.

Idem.—Nemesio Pascual Nieto, número 2, acreditado por las diligencias del Ayuntamiento haber sentado plaza para el Ejército de Ultramar, acordó la Comision se reclame su certificado de existencia en el servicio, y la entrega del suplemento.

Idem.—Simón Arranz Fernandez, número 3, soldado en el Ayuntamiento donde alegó ser hijo de viuda pobre, presentó expediente ante la Comision, donde tambien se produjo informacion en contra de la pobreza, que se acordó considerar no justificada y que pasase el quinto á Caja. Util en ella apeló á nuevo reconocimiento, y resultando del mismo en discordia inútil, se tomó el acuerdo de declararle exento.

Fuentesauco.—Ponciano Moreno Arranz, núm. 2, declarado soldado por el Ayuntamiento despues de alegar la existencia voluntaria en el servicio de otro hermano, acreditó en la Comision por medio de certificado del Jefe del Detalle del batallón de Cazadores de Mendigorría, núm. 21, la excepcion en que se apoyaba, y se acordó revocar el fallo, y declararle exceptuado.

Idem.—Victoriano Galindo Nuñez, núm. 3, corto en el acto de la declaracion de soldados y tambien en Caja, se reclamó nueva medición por Pablo Ballesteros y apareció de la misma que tuvo lugar ante la Comision con la talla de 1 metro 553 milimetros, y se acordó en su consecuencia declararle exento.

Cuevas de Provanco.—Ilvestre García Serrano, núm. 2, soldado en el Ayun-

tamiento y útil en Caja, apeló á nuevo reconocimiento por los facultativos de la Comision, del cual resultó inútil en discordia y se acordó declararle exento.

Gomez serracín.—Baldomero Gomez Riojerez, núm. 4, corto ante el Ayuntamiento y en Caja, y reclamado á nueva talla por el núm. 5, fué medida ante la Comision provincial, resultando con 1 metro 540 milimetros, y se acordó declararle exento.

Navas de Oro.—Felipe de la Villa Moreno, núm. 4, soldado ante el Ayuntamiento y útil en Caja, fué de nuevo reconocido á su instancia por los facultativos de la Comision, y conforme con el dictamen de los mismos, se acordó declararle soldado.

Idem.—Vicente de Pablos Morejon, núm. 5, exento por el Ayuntamiento como hijo de padre pobre e impedido, se apeló del fallo por el núm. 9, presentado á la Comision expediente justificativo de la pobreza, y justificado el impedimento del padre por reconocimiento facultativo, se acordó declararle tambien exceptuado.

Idem.—Narciso de Pablos Berdugo, núm. 6, soldado en el Ayuntamiento, y útil en Caja lo mismo que ante la Comision donde fué reconocido á su instancia se acordó declararle soldado.

Idem.—Gabriel Martin de Pablos, número 7, exento por el Ayuntamiento como hermano de huérfana á quien mantiene, se apeló del fallo por el núm. 9, y la Comision en vista de que el apelante no ha justificado lo contrario, acordó confirmar el fallo, declarandole excepcionado.

Navalmazano.—Eustaquio Senín Gomez, núm. 1, corto en el Ayuntamiento, lo mismo que en Caja, donde fué reclamado á nueva medición por el núm. 6, resultó ante la Comision, con la talla de 1 metro 536 milimetros, acordándose declararle exento.

Idem.—Gervasio Marigomez Alvarez, núm. 3, soldado en el Ayuntamiento, en el acto de ser declarado útil en Caja, alegó ser su padre impedido, pero la Comision, teniendo presente no había establecido la reclamacion en tiempo opportuno, acordó desestimarla, declarandole soldado.

Idem.—Bonifacio Gomez Cascon, número 7, soldado en el Ayuntamiento e inútil en Caja y en la Comision provincial donde fué reconocido á instancia de Alejandro Martin, acordó la misma declararle exento.

Valtiendas.—Antonio de Frutos Peña, núm. 3, soldado en el Ayuntamiento y útil en Caja, apeló á nuevo reconocimiento, pero habiendo desistido del mismo ante la Comision provincial, esta acordó declararle soldado.

Fuentidueña.—Dionisio Hilario Salomon Arranz, núm. 2, esposo defecio fisico ante el Ayuntamiento que le declaró soldado; inútil en Caja, fué reclamado nuevo reconocimiento por Santos Peña de Torreadrada, reconocido por los facultativos resultó tambien inútil y se acordó declararle exento.

Torreadrada.—Gál de Sanz Galindo, núm. 4, alegó en el Ayuntamiento ser hijo de viuda pobre, y declarado soldado apeló para ante la Diputacion, y la Comision provincial, considerando no justificada la excepcion, y en vista de no haberse presentado expediente, acordó confirmar el fallo apelado y que pasase el quinto á Caja.

Sanchonuño.—Mateo Sanz Cosuegra, núm. 1, sin talla ante el Ayuntamiento, en Caja ni ante la Comision donde fué tallado en virtud de reclamacion del número 5, acordó la misma declararle exento.

Idem.—Fermín Pascual Arqueros, núm. 3, alegó ser hijo de padre impedido para el trabajo ante el Ayuntamiento, y resultando probado en la Comision provincial acreditado el extremo por el

reconocimiento facultativo y confirmando la pobreza por el dicho del comisionado, se acordó declararle exento.

San Miguel de Bernuy.—Prudencio Anaya Castillo, núm. 2, habiéndose manifestado en el acto de la declaracion de soldados hallarse preso en la cárcel del partido, acordó la Comision reclamar al Juzgado de Cuellar testimonio de la ejecutoria en su dia, y que se entregase en Caja al suplemento.

Riosrio de Riaza.—Manuel Vicente Garcia, núm. 4, corto en el Ayuntamiento y en Caja, lo mismo para ante la Comision donde fué tallado á instancia de Toribio Garcia, acordó la misma declararle exento.

Aldealengua de Pedraza.—José Gimeno Corrales, núm. 1, manifestado al Ayuntamiento ignorarse su paradero, hecha igual manifestacion por el Comisionado del pueblo en Caja, y repetida ante la Comision, esta acordó prevenir á la Corporacion municipal instruya el oportunuo expediente de prófugo y que se entregase el suplemento.

Idem.—Celestino Sanchez Arcones, núm. 2, no se presentó útil en Caja, apeló á nuevo reconocimiento, y en vista del que tuvo lugar ante la Comision, la misma, conformándose con el dictamen de los facultativos, acordó declararle soldado pendiente de observacion en Caja.

Idem.—José Juan S. Gil, núm. 3, no se presentó en el acto de la declaracion de soldados, pero si su madre que alegó la excepcion de ser viuda pobre, y la Comision, considerando notoria la pobreza y en vista de no reclamar los interesados en contra, acordó declararle exceptuado.

Aldealengua de Pedraza.—Esteban Molina de Abola, núm. 3, ausente del pueblo al tener lugar la declaracion de soldados, manifestó el Comisionado en Caja ignorarse su paradero, y habiendo afirmado ante la Comision los interesados en contra qué sirve en la Marina, acordó la Comision que los mismos averiguén su paradero, y lo acredite, entregándose mientras tanto el suplemento.

Vegas de Matute.—Silvestre Grande Herrero, núm. 2, exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre apelaron del fallo los números 7 y 8, desistieron los mismos de su recurso ante la Comision, pero esta, despues de revisar el expediente del pueblo y el presentado por el interesado, acordó declararle soldado, sin perjuicio de la formacion de expediente para el 21 del actual.

Chane.—Genaro Martin Alonso, núm. 3, soldado por el Ayuntamiento, por el que se manifestó servir como voluntario en el Regimiento de Castilla, la Comision acordó se reclame el certificado que lo acredite y que ingrese en Caja el suplemento.

Idem.—Pedro Sastre Muñoz, núm. 4, soldado por el Ayuntamiento y con talla en Caja, apeló á nueva medición. Tuvo la misma lugar ante la Comision provincial, y de ella resultó con 1 metro 560 milimetros, habiendo acordado la Corporacion pasase á Caja á ser reconocido.

Cobos de Fuentidueña.—Wenceslao Ródenas Villa, núm. 2, soldado en el Ayuntamiento y útil en Caja, reclamó nuevo reconocimiento y habiendo tambien resultado útil del que se practicó ante la Comision, acordó la misma declararle soldado.

Pinar negrillo.—Pascual Alvarez Santos, núm. 4, exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, se apeló del fallo por el núm. 3, y la Comision provincial en vista del expediente justificativo que presentó, acordó confirmar declarandole exceptuado.

Idem.—Juan Herranz Ballesteros, núm. 3, soldado en el Ayuntamiento y útil en Caja, apeló á nuevo reconocimiento, y resultando del que practicaron los facultativos de la Comision igualmente útil, se acordó declararle soldado.

Valleruela de Pedraza.—Francisco

Sanz Arribas, núm. 4, resultó corto ante el Ayuntamiento en Caja y la Comisión provincial, delante de la que fué medido por reclamación de Florentino Vives, habiéndose acordado en su consecuencia declararle exento.

**Redenciones.**—Presentadas cartas de pago números 401, 402, 106 y 107 acre-  
ditalivas de haber consignado 1.000 pe-  
setas en la Caja de la Administración  
económica, cada uno de los 4 soldados  
entregados en Caja en días anteriores  
Juan Martín Martín, núm. 2, por el sor-  
teo de Torrecilla del Pinar, Mariano  
González Aragón, núm. 4 por el de Sam-  
boal, Cándido Alonso Yusto, 2 por el de  
Narros, y Mariano Pascual García, 7 por  
el de Carbonero el Mayor, les fueron es-  
pedidas las oportunas licencias.

Las operaciones de Caja en el dia de hoy han dado por resultado la entrega de los soldados que á continuacion se expresan.

#### En metálico.

Bonifacio de Frutos Andrés.

Antonio de Frutos Peña.

Cándido Pecharrroman Martín.

Mariano Caño Rojo.

Nicasio Maroto Fuentetaja.

Francisco Pinilla Sanz.

Andrés García González.

Valentín Chico Martín.

Anastasio Ballesteros Capo.

Juan Herranz Ballesteros.

Marcos Pecharrroman Peña.

Telesforo de la Fuente Santiuste.

Miguel de la Calle Villareal.

Dionisio Muñoz Muñoz.

Petronilo Pascual Melero.

Lorenzo Bayon Sayalero.

Cornelio de la Cal Bayon.

Julian Sanz Arranz.

Felipe de la Villa Moreno.

Narciso de Pablo Berdugo.

Francisco Berdujo Minguela.

Víctor Gil Sanz Martín.

Gervasio Marigómez Álvarez.

Florencio Muñoz Gómez.

Leónco Postigo Melero.

Valentín Muñoz Asenjo.

Francisco García Plaza.

Víctor Vicente Rico.

Anacleto Arraiz Arranz.

Bernardo González Ortega.

Lorenzo García Blanco.

Celestino Sancho Arcones.

Manuel Yagüe González.

Francisco Corrales Moreno.

Teodoro Usón Cubo.

Silvestre Grande Herrero.

José García Pastor.

Pedro Sastre Muñoz.

Galo Gómez Arenal.

Gabriel Sanz Enebral.

Y se levantó la sesión.

Segovia 15 de Diciembre de 1872 —

Salvador María Sanz, Secretario.

en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 4 de Febrero de 1873.— El Intendente Jefe de segunda sección, P. O.: El Comisario de guerra de primera clase, José Jiménez Núñez.

#### Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de capotes de centinela.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de cuatrocientos capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Aragón, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales de todas las provincias correspondientes á los distritos citados.

2.º Los expresados cuatrocientos capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la muestra que se halla de manifiesto en la expresada Dirección y distritos que se mencionan.

3.º Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes, largo 1'28 metros, ancho 1'96, largo de mango 0'76 metros, ancho de la boquilla 0'26, teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0'60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra que se halla en la expresada dependencia.

4.º Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la factoría de utensilios de esta plaza, la primera en número de doscientos capotes, á los veinte días de comunicada al rematante la superior aprobación de la subasta, y la segunda, en número de los otros doscientos restantes, á los quince días después de la primera entrega, ó sea á los treinta y cinco de comunicada dicha Real orden de aprobación. Los capotes que se desechasen en la primera entrega los repondrá por aumento en la segunda y los que se le rechazasen en esta tendrá la obligación de reponerlos en el improrrogable plazo de quince días advirtiendo que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administración militar adquirirá, por los

medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren según los casos, á los precios que los encontrase y á costa y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.º Los entregas han de hacerse á presencia y completa satisfacción de la Junta nombrada al efecto. Asistirán también un perito nombrado por la autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepción tendrá la Junta á la vista el capote que habrá de ser signado por el contratista en el acto del remate, y quedará depositado después en la Dirección general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndose que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramientos sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.º El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones antes expresadas es el de cuarenta pesetas.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que excedan del precio límite, ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construcción, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañan á las proposiciones que fueren desecharas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta, con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en 27 de Junio de 1870. Dicha fianza ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870.

10.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alta y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás

impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, ó ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle encuada la fabricación.

11. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuesen preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

12. El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiere lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1873.— El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de Ejército, Juan Martínez Egaua.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de...) del dia... de... núm... según los cuales han de ser contratados cuatrocientos capotes de centinela, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de...., hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Administración Militar.

#### ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar cuatro mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber dado resultado la subasta celebrada en 14 de enero último, se convoca por el presente anuncio la segunda, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Granada y Castilla la Vieja el dia 24 de febrero actual, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con ar-

## ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Administración militar.

#### ANUNCIO.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada en 15 de Enero último, con objeto de adquirir 400 capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio á segunda, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Granada y Castilla la Vieja el dia 22 de Febrero actual, á la una de su tarde,

Treglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 4 de febrero de 1873.—El Intendente Jefe de la segunda Sección; P. O.—El Comisario de guerra de primera clase, José Jiménez Nuñez.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de mantas con destino al servicio de utensilios.*

1.º Es objeto del contrato la adquisición de cuatro mil mantas de cama, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de todas las provincias correspondientes á los distritos citados.

2.º Las mantas que se subastan han de ser de producción española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida e hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asarcado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener también una franja blanca de siete centímetros poco mas ó menos, colocado á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos á distancia próximamente de veintiún centímetros de los mismos. Para la mejor comprensión del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja se hallará de manifiesto en la Dirección general de Administración militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricación respecto á estas circunstancias.

3.º La entrega de las expresadas cuatro mil mantas se harán en la factoría de utensilios de Madrid en tres plazos: el primero de mil á los treinta días de comunicada al rematante la superior aprobación de la subasta, y los dos restantes de mil quinientos en los plazos sucesivos de veinte días. Si en cualquiera de las entregas fuesen desechadas algunas mantas, las responderá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrán el plazo de quince días mas para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administración militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportunos, el total número de mantas del contrato, ó las que faltaren según los casos, á los precios que las encontrase y á costa y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

4.º Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfacción de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que rombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamarán de la propia autoridad ci-

vil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantarán siempre acta, serán decisivos.

5.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le ceñirá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto autorice el Exmo. Sr. Director general de Administración militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condición 3.º, que le se será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa presentación en la Dirección general de Administración militar del certificado que indica la condición anterior.

7.º El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones antes expresadas es el de doce pesetas noventa y tres céntimos.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora después de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las cuatro mil mantas, ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado el 5 por 100 del total importe que representa toda la construcción, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueron desecharadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que representa el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870, le será devuelto á la terminación satisfactoria y total del compromiso.

10. Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instrucción de subastas de 3 de Junio de 1852; si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitación verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12. Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimonias y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquél y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el

momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo establecido en la ley de 27 de febrero y Real instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 4 de febrero de 1873.—El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de Ejército, Juan Martínez Egana.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ... y domiciliado en ..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de...) del dia... de ... núm.... según los cuales han de ser contratadas cuatro mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete a entregarlas al precio de... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

### Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración cuyo pormenor de gastos, materiales y demás se expresa á continuacion.

### CLASES DE OBRAS.

	IMPORTE de los los jornales	IDEA de los materiales	TOTAL
Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.
<b>Reparación de la calle Larga.</b>			
Satisfecho por jornales de hombres.....	399		399
Idem por id. de carros.....	63		63
Id. por dos docenas de espuelas á D. Mariano García.....	16		16
	462	16	478
<b>Poda y plantación del arbolado.</b>			
Satisfecho por jornales de hombres.....	102	"	102
Idem por id. de un carro.....	18	"	18
	120	"	120
<b>Reparación del camino de la Maestranza.</b>			
Satisfecho por jornales de hombres.....	161'50	"	161'50
Idem por id. de un carro.....	27	"	27
	188'50	"	188'50
<b>Reparación del camino de San Vicente.</b>			
Satisfecho por jornales de hombres.....	153	"	153
Idem por bastones y varas de fresno á D. José Sebastian.....	3,12		3,12
	153	3,12	156,12

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota.—Segovia 20 de Enero de 1873.—P. O.: Blas del Castillo.

### Alcaldía de Domingo García.

Hallándose vacante una de las plazas de guardas locales del Pinar de la Comunidad de este pueblo, por distitución del que la veña desempeñando, se anuncia al público para que todo individuo que desee solicitarla y se halle adornado de cuantos requisitos exige el art. 4.º del reglamento de Montes de 28 de Agosto de 1869, presenten sus instancias en esta Alcaldía de mi cargo en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de la partida de bautismo, cédula de empadronamiento y su hoja de servicios si fuere licenciado del ejército á lo que serán preferidos dichos individuos para cubrir dicha plaza,

advirtiendo que pasado dicho plazo se proveerá con el individuo que reuna las mayores circunstancias.

Domingo García y Enero 23 de 1873.—El Alcalde, Francisco Aparicio.

### ANUNCIO.

Desde el 1.º de Mayo próximo establecerán Martín Higuera y Francisco Martín, vecinos de Palazuelos, una parada en esta ciudad, con unos sementales superiores, en la casa que ha estado antes la titulada de la Silleta. Las personas que gusten favorecernos con sus caballerías, quedarán satisfechos con los buenos resultados que esta les ofrecerá.